

La interpretación ambiental y su marco normativo en el Estado mexicano*

Marcos Israel Campos López**

RESUMEN: El presente pretende dar a conocer la realidad normativa y aplicable para la realización de actividades de carácter interpretativo, con el objetivo de describir su marco normativo en el Estado mexicano, así como sus implicaciones para poder llevarse a cabo en determinadas áreas de protección. Sin lugar a dudas, el estudio busca mostrar a las organizaciones e instituciones que se ven involucradas en la legislación ambiental que rige esta actividad, desde las de carácter federal hasta las locales. Poco se ha avanzado en esta materia pero es necesario reconocer los logros que hasta la fecha se han realizado para proteger el vasto patrimonio natural que alberga el país, las formas de darlo a conocer y la normatividad en materia de interpretación ambiental.

Palabras clave: educación ambiental, interpretación ambiental, legislación, trámites, organizaciones

ABSTRACT: The present seeks to highlight normative and applicable reality for the realization of interpretive activities, with the objective of describing their regulatory framework in the Mexican State, as well as its implications to be able to carry out in determine areas of protection, without a doubt, this study seeks to show to the organizations and institutions involved in environmental legislation governing this activity, from the federal character to the premises. We know that the environmental interpretation has little progress, but it is necessary to recognize the achievements which, to date; have been made to protect the vast natural heritage that houses the country, forms to promote and the regulations in the environmental interpretation.

Keyword: environmental education, environmental interpretation, legislation, procedures, organizations

SUMARIO: Introducción; 1. Legislación aplicable a la educación ambiental; 2. Organismos de coordinación e instituciones relacionadas con la educación ambiental; 3. Trámites relacionados con la educación ambiental; Discusión y conclusiones.

* Artículo recibido el 24 de agosto de 2015 y aceptado para su publicación el 21 de octubre de 2015.

** Licenciado en Turismo por la Universidad Autónoma del Estado de México y estudiante de la Maestría en Gestión Sustentable del Turismo de la Universidad de Quintana Roo.

Introducción

La interpretación ambiental, ahora mejor conocida como interpretación del patrimonio –al hacer de esta una herramienta más integral, al involucrar tanto a los recursos naturales como a los culturales-, ha sido definida por diversos autores e instituciones a lo largo de cincuenta años, la mayoría de los cuales han coincidido al considerarle una actividad recreativa y un proceso de comunicación. Al respecto, Ham ha disertado que, la interpretación es un proceso, porque consta de varias etapas, y también una forma de comunicación estratégica porque persigue unos propósitos muy concretos: lograr un mayor aprecio y disfrute por parte de los visitantes y la conservación del patrimonio, como consecuencia de los nuevos comportamientos.¹

Ham y Morales, han definido a la interpretación del patrimonio como “un proceso creativo de comunicación estratégica, que produce conexiones intelectuales y emocionales entre el visitante y el recurso que es interpretado, logrando que genere sus propios significados sobre ese recurso, para que lo aprecie y disfrute”.²

Es difícil ubicar el origen de la interpretación ambiental en México, ya que pesar de que en los años setenta se había integrado de forma generalizada en la planificación de espacios naturales protegidos en el mundo al considerarle una herramienta fundamental en la protección y conservación del patrimonio³, y es durante este periodo cuando se promovió la creación de centros de visitantes en el mundo anglosajón y latinoamericano,⁴ en México no se tiene documentada su introducción.

Mientras que la interpretación es una disciplina con una amplia trayectoria histórica en los países anglosajones que ha dado lugar a numerosas publicaciones e investigaciones, en México se puede considerar que es algo reciente. Morales⁵ considera que el origen de la interpretación está ligado a los Parques Nacionales norteamericanos y que surgió del acompañamiento de naturalistas a diferentes grupos de visitantes.

En el contexto mexicano, la interpretación ambiental, es considerada parte de la educación ambiental en su sub dimensión no formal, y de acuerdo con la Comisión

¹ HAM, Sam., *Interpscan*, “Rethinking Goals, Objectives and Themes”. May/Jun 9 – 12. Canadá, 2003.

² HAM, Sam y Morales, Jorge, *Boletín de Interpretación*, “¿A qué interpretación nos referimos?” Asociación para la Interpretación del Patrimonio, 19: 4-7. España, 2008, p. 7.

³SANTAMARINA, Beatriz, “Patrimonialización de la naturaleza en la Comunidad valenciana. Espacios, ironías y Contradicciones” en Beltran, O.; Pascual, J. y Vaccaro, I. (Coord.) *Patrimonialización de la Naturaleza. El marco social de las políticas ambientales*. España, 2008, p. 306.

⁴ MORALES, Jorge, “Guía práctica para la interpretación del patrimonio: el arte de acercar el legado natural y cultural al público visitante”, 1998, p. 315.

⁵ MORALES, Jorge, “Guía práctica para la interpretación del patrimonio: el arte de acercar el legado natural y cultural al público visitante”, 1998, p.315.

Nacional de Áreas Naturales Protegidas,⁶ la educación ambiental es definida como el:

Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar para facilitar la percepción integrada del ambiente a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida.

Por su parte la North American Association for Environmental Education,⁷ define a la educación ambiental no formal como aquella:

Educación acerca del ambiente que se realiza en lugares no formales como parques, zoológicos, centros naturistas, centros comunitarios, campamentos de jóvenes, entre otros, en lugar de un salón de clases en una escuela. Cualquier actividad educativa organizada acerca del ambiente que toma lugar fuera del marco educativo formal.

Tal definición es consistente con la propuesta por González-Gaudio⁸ y Novo, quienes la conceptualizan como aquella: que se realiza fuera de instituciones educativas y se traduce en acciones de cuidado y respeto por la diversidad biológica y cultural, de una manera intencional, estructurada y sistematizada. Por tanto es que en esta disertación se hablara del término educación ambiental en el entendido que en ella se inserta la interpretación, claro está en el contexto del estado mexicano.

1. Legislación aplicable a la educación ambiental

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La legislación aplicable a la educación ambiental en México no había tenido presencia hasta finales del siglo pasado, cuando en 1999 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto mediante el cual se adiciono al artículo 3º constitucional, en su fracción XXXVI, “[...] el garantizar a todo individuo la educación ambiental para la sustentabilidad”,⁹ por lo que el Estado debería velar por proporcionar educación ambiental con el objetivo de fomentar la sustentabilidad

⁶ SEMARNAT, “Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas 2014 - 2018”. Gobierno de la República. México, 2014, p. 140. En: <http://entorno.conanp.gob.mx/documentos/PNANP.pdf>

⁷ SEMARNAT, “Guía para elaborar programas de educación ambiental no formal”. Gobierno de la República. México, 2009, p. 36. En: <http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/educacionambiental/publicaciones/Guia%20para%20elaborar%20materiales%20de%20educaci%C3%B3n%20ambiental.pdf>

⁸ GONZÁLEZ-GAUDIANO, Edgar. Elementos estratégicos para el desarrollo de la Educación Ambiental en México. Universidad de Guadalajara. Fondo Mundial para la Naturaleza. Asesoría y capacitación en educación ambiental, S.C. Subsecretaría de Ecología. México, 1993, p. 85.

⁹ GOBIERNO FEDERAL, Estrategia de Educación Ambiental para la sustentabilidad en México. SEMARNAT. México, 2006, p. 255. En: <http://www.semarnat.gob.mx/sites/default/files/documentos/educacionambiental/publicaciones/Estrategia%20de%20Educaci%C3%B3n%20Ambiental%20para%20la%20Sustentabilidad%20-%20SEMARNAT%202006.pdf>

y garantizar se brinden los instrumentos y las bases teóricas para una adecuada y eficiente educación ambiental.¹⁰ Asimismo, el artículo 2º señala que a los pueblos y comunidades indígenas se les deberá garantizar la educación ambiental con el fin de conservar, mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras.

Por lo anterior, la nación se vio comprometida a promover leyes y reglamentos entorno a esto, fue así que en el año 2004, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista en la Cámara de Diputados promovió una iniciativa para la creación de la Ley General de Educación Ambiental, que no fue aprobada. Por lo que la educación ambiental, a pesar de haber sido fomentada por el Estado desde la carta magna, no se ve afianzada por la carencia de leyes y reglamentos que le otorguen un marco legal sólido y nutrido.

Constituciones locales

A pesar del contexto actual y de la obligatoriedad de los estados a replicar las leyes de la nación en el ámbito local, pocos han sido los avances que se han tenido en la materia. Un caso particular es el del estado de Tabasco, quien dedica el Título V de su Constitución, a la cultura y la gestión ambiental, y en su Capítulo V donde se establece la obligación de promover un programa estatal de educación ambiental a ejecutarse conjuntamente entre el sector ambiental y educativo del estado. Por otro lado el estado de Veracruz, en su Ley de Protección Ambiental, también consigna la obligatoriedad de establecer un programa estatal de educación ambiental.¹¹ Tales casos evidencian la falta un marco legal sólido y amplio en materia de educación ambiental a nivel local, dejando ver la falta de compromiso por parte de las autoridades estatales respecto a la legislación en materia de educación ambiental.

B. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)

En el ámbito de la legislación ambiental mexicana la LGEEPA tiene el objetivo de reglamentar la preservación, restauración y mejoramiento del ambiente, así como la protección de la biodiversidad, y el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas, en este contexto es que se inserta en diferentes títulos y capítulos la educación ambiental (EA). Tal es el caso del Título II, Capítulo I, Sección II, referente a los tipos y características de áreas naturales protegidas, donde la EA está considerada como parte de las actividades que pueden ser realizadas en las diversas clasificaciones de dichas áreas de protección y sus sub zonas. En este apartado el enfoque legal es totalmente indirecto respecto a la educación ambiental, ya que lo que se está normando son a las áreas de protección y su posible utilización con diferentes fines, más no así a la educación ambiental.

Por otra parte en la Sección III, de una manera indirecta, pero precisa, obliga a los formuladores de los programas de manejo a contemplar a la educación ambiental en

¹⁰ *Ibíd.*

¹¹ *Ibíd.*

el corto, mediano y largo plazo, así como el desarrollo de las actividades recreativas en los mismos periodos de tiempo.

A manera de comentario final se puede argumentar que esta Ley integra a la educación ambiental desde una perspectiva permisiva –áreas de protección- y de obligatoriedad –programas de manejo-, más no así directa, normativa o reglamentaria.

C. Ley General de Vida Silvestre

Con un amplio espectro en la normatividad ambiental, la Ley General de vida silvestre integra en sus apartados a la educación ambiental, tal es el caso del artículo 21 que compromete a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales a promover junto con otros organismos e instituciones el desarrollo de programas de educación ambiental. En este sentido el enfoque de la ley es totalmente de promoción y auxilio, al considerar a la EA como apoyo para la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre.

De igual manera el artículo 39, contempla a la EA como parte de los objetivos específicos en las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, por lo tanto en este artículo busca incluir a la educación como una meta para la conservación de la vida silvestre.

Por otro lado los artículos 59, 72 y 83 referentes a la conservación y el aprovechamiento, se menciona el uso que se puede hacer de determinados ejemplares de la vida silvestre en diversas situaciones, en este caso la educación ambiental e investigación tienen prioridad sobre otras actividades.

En este sentido, estos tres artículos priorizan la importancia de la EA para la conservación. Asimismo, -y volviendo a recordar lo planteado en la LGEEPA- la Ley General de vida silvestre vuelve a puntualizar el contenido de los planes de manejo, remarcando la importancia de la educación ambiental para la conservación de la vida silvestre.

D. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas

En primer plano el artículo 16 contemplan dentro de las atribuciones del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas la promoción de acciones que conlleven el fomento de la educación ambiental en las áreas de protección, en tal vertiente se hace notar la importancia de la EA para las áreas de protección, definitivamente no normando a la EA pero si promoviéndola como una actividad que genera beneficios para la gestión del patrimonio. Por otra parte los artículos 31 y 32, versan respecto a instrumentos de coordinación y concertación, por tanto se tiende a clasificar y nombrar como instrumento a la educación ambiental.

En concordancia con la LGEEPA, el reglamento hace hincapié en las prohibiciones, aprovechamientos y usos en las diversas clasificaciones y sub zonas

de las áreas de protección, donde la EA puede realizarse en casi la totalidad de las áreas y sub zonas. En este caso al igual que la Ley, esta vela por la protección y conservación de la diversidad biológica en las ANP, por lo que la educación ambiental se permite con tales fines.

Caso contrario es el artículo 105, que busca norma a las actividades, indicando una serie de lineamientos para su acción por parte de los actores o sujetos involucrados, se debe indicar en este sentido, que es este el único artículo que regula a la educación ambiental de manera directa en las áreas de protección.

E. Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

Con relación a artículos anteriores de prohibiciones y autorizaciones, el caso del reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, exige a la educación ambiental de cualquier evaluación de esa índole, por lo que de manera indirecta ejerce una condicionante para la educación ambiental, pero su objetivo se centra en la obligatoriedad o no de la realización de evaluaciones de impacto ambiental.

F. NOM-09-TUR-2002 Que estable los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas.

En el ámbito de las Normas Oficiales Mexicanas (NOM), se abre un paréntesis para aclarar que la NOM-09-TUR-2002, es la única que maneja el concepto de interpretación ambiental (IA), en este caso la interpretación se vuelve un elemento requisitorio para los sujetos que pretenden acreditarse como guías de turismo orientados hacia la naturaleza, nuevamente la normatividad se hace indirecta, ya que lo que se pretende es regular las características que deben de incluirse en los cursos para acreditarse como guía especializado, y no tal cual a la IA.

2. Organismos de coordinación e instituciones relacionadas con la educación ambiental

• Poder Ejecutivo Federal

El poder Ejecutivo Federal, a través de la participación social, genera el documento denominado Plan Nacional de Desarrollo, en el cual se establecen los objetivos, las estrategias y lineamientos que el Estado pretende sirvan para el buen gobierno de la República. Para el caso particular del sexenio 2013 - 2018, dicho plan tiene dentro de sus metas nacionales, la meta: México Próspero, mismo que en su apartado 4.4., pretende “impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente y facilitador que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo”, mientras que en su estrategia 4.4.3., pretende “fortalecer la política nacional de cambio climático y cuidado al medio ambiente para transitar hacia una economía competitiva, sustentable, resiliente y de bajo carbono” al igual

que su estrategia 4.4.4., que busca “proteger el patrimonio natural”,¹² con una línea de acción muy clara en materia de educación ambiental:

Continuar con la incorporación de criterios de sustentabilidad y educación ambiental en el Sistema Educativo Nacional, y fortalecer la formación ambiental en sectores estratégicos y Promover el conocimiento y la conservación de la biodiversidad, así como fomentar el trato humano a los animales.¹³

Claramente la educación ambiental que se habla en el párrafo anterior es respecto a la educación ambiental formal, ya que como se mencionó en líneas anteriores la educación ambiental informal se lleva a cabo fuera del sistema escolarizado.

• **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**

Con una visión de “un país en el que la ciudadanía abrigue una auténtica preocupación por proteger y conservar el medio ambiente y utilizar sustentablemente los recursos naturales conciliando el desarrollo económico, la convivencia armónica con la naturaleza y la diversidad cultural”,¹⁴ la Secretaría de Medio Ambiente, adquiere el reto de procurar el conocimiento, cambiar actitudes y mejorar el comportamiento en pro de la conservación y protección del medio ambiente, y dentro de sus funciones el desarrollo de políticas de educación ambiental que promuevan esta visión.

Por lo que desde el año 2009, integra en su seno al Consejo Nacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad que responde a dos iniciativas, la primera ocurrida en 2005 cuando se firmó el Compromiso Nacional de la Década de la Educación para el Desarrollo Sustentable, y la segunda con la publicación en el año 2006 de la Estrategia de Educación Ambiental para la Sustentabilidad en México.¹⁵

Dentro de las atribuciones de este Consejo, y que se citan para su posterior análisis, se encuentran:

Emitir recomendaciones a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales sobre:

- La formulación, aplicación y evaluación de estrategias, políticas, programas, proyectos, estudios y acciones específicas en materia de educación ambiental para la sustentabilidad
- Las disposiciones jurídicas y procedimientos en materia de educación ambiental para la sustentabilidad;
- Vincularse y, en su caso, coordinarse con otros órganos de consulta o espacios de participación ciudadana a fin de propiciar el intercambio de experiencias
- Colaborar, por conducto del CECADESU, con la Secretaría de Educación Pública, para el fortalecimiento de la educación ambiental para la sustentabilidad en el sistema educativo

¹² GOBIERNO FEDERAL. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Poder Ejecutivo Federal. México, 2013, p. 135. En: <http://pnd.gob.mx/>

¹³ *Ibíd.*

¹⁴ GOBIERNO FEDERAL, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: visión. Poder Ejecutivo Federal, México, 2013.

¹⁵ SEMARNAT, “Funciones del Consejo Nacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad”. México. 2013. En: <http://www.semarnat.gob.mx/educacion-ambiental/cneas>

nacional, particularmente en los planes y programas de estudio, los materiales didácticos y la formación docente, y

- Promover la investigación en materia de educación ambiental para la sustentabilidad.¹⁶

En las líneas anteriores se puede notar el peso que recae en dicho Consejo, respecto a las recomendaciones que realiza a la Secretaría de Medio Ambiente, de orden administrativo, legal, de coordinación e investigación. Es importante destacar, que el Consejo solo emite recomendaciones a pesar de tener una constitución legal, pero no se le han otorgado las facultades necesarias para que este tenga un espectro más amplio que la simple recomendación. Por lo que es necesario el gobierno replantee la necesidad de otorgar poder legal a este consejo único en la materia, para que sus objetivos tengan un mayor alcance.

- **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas**

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) inició actividades en el año 2000, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la cual es encargada de la administración de las Áreas Naturales Protegidas y cuya misión es:

Conservar los ecosistemas más representativos de México y su biodiversidad, mediante las Áreas Naturales Protegidas y otras modalidades de conservación, fomentando una cultura de la conservación y el desarrollo sustentable de las comunidades asentadas en su entorno, con criterios de inclusión y equidad.¹⁷

En este sentido la CONANP, a través de su Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas, da a conocer que:

Una prioridad de la política de conservación ha sido el desarrollo y la aplicación de una Estrategia de comunicación, educación, y cultura para la conservación con el objeto de fomentar la protección y conservación del patrimonio natural y cultural del país través de las áreas naturales protegidas, incluyendo campañas de información, difusión, sensibilización y programas para el desarrollo de capacidades y concientización que permitan a los diferentes sectores sociales valorar, respetar y disfrutar los recursos naturales.¹⁸

En este contexto se deja claro el involucramiento de la educación ambiental en sus vertientes formal e informal para el desarrollo de capacidades y concientización. Donde la interpretación jugara un papel fundamental, ya que a diferencia de la educación ambiental formal, esta únicamente puede ser llevada a cabo frente al recurso que está siendo interpretado, es decir en *in situ*.

Actualmente la Estrategia hacia 2040: Una orientación para la conservación de las ANP de México, es el documento rector de planes y programas en materia de

¹⁶ *Ibíd.*

¹⁷ CONANP, "Misión y visión". México. 2014. En: http://www.conanp.gob.mx/quienes_somos/mision_vision.php

¹⁸ CONANP, *Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas*. SEMARNAT. México, 2014, p 81. En: <http://entorno.conanp.gob.mx/documentos/PNANP.pdf>

conservación de ANP para el sexenio 2013 - 2018, en el que se plantea como un objetivo estratégico, la Participación Social y Cultura para la Conservación (PCC): en el que se pretende “lograr que la sociedad valore, sea corresponsable y participe activamente en el manejo sustentable de la biodiversidad y servicios eco sistémicos, considerando y fortaleciendo los instrumentos de conservación como una herramienta para el desarrollo integral y equitativo del bienestar social”, y como línea trabajo “Fomentar esquemas de educación formal e informal para la conservación de la biodiversidad”.¹⁹

• **Secretaría de Turismo (SECTUR)**

Con la misión de conducir el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fortalecer el desarrollo de la actividad turística, promover la innovación en el sector, mejorar la calidad de los servicios turísticos y la competitividad del turismo nacional, impulsando estrategias transversales que articulen las acciones gubernamentales, del sector privado y social, contribuyendo al crecimiento sustentable e incluyente del turismo,²⁰ la Secretaría enmarca su compromiso por el crecimiento sustentable del turismo, a través de diversas líneas de acción:

- Fomentar la gestión eficaz del patrimonio nacional mediante la colaboración entre el sector turístico y las instancias encargadas de su administración.
- Promover la difusión de la importancia y el valor del patrimonio natural, histórico, cultural y gastronómico del país.
- Generar información y conocimiento para promover una visita turística responsable y sensible sobre el valor y respeto del patrimonio.²¹

Aunque sin verdaderas atribuciones legales, pero si como un compromiso al fomento a la gestión del patrimonio, que involucra la intervención de la interpretación al ser considerada como una herramienta de gestión patrimonial bastante eficaz, así como de difusión.²² Finalmente como lo resume la última línea de acción: el generar conocimiento, la interpretación será un elemento clave en su cumplimiento, que si bien no tiene atribuciones legales, claramente la Secretaría de Turismo es una promotora de la interpretación, con otras instancias federales.

3. Trámites relacionados con la educación ambiental

A. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)

¹⁹ CONANP, “Estrategia hacia 2040, Una orientación para la conservación de las ANP de México”. SEMARNAT. México, 2014, p. 22, 23.

²⁰ SECTUR, “Visión y misión”. México. 2014. En: <http://www.sectur.gob.mx/conoce-la-sectur/vision-y-mision/>

²¹ GOBIERNO FEDERAL, *Plan Nacional de Desarrollo: Programa Sectorial de Turismo*. Poder Ejecutivo Federal, México, 2013, p.47.

²² MARAGLIANO, María. *Boletín de Interpretación*. “Interpretación del Patrimonio: Una experiencia de conocimiento que revela significados”. Asociación para la Interpretación del Patrimonio, 22, España, 2010, p.17 - 20.

De acuerdo con la Comisión Federal de Mejora Regulatoria,²³ los trámites que se tendrán que presentar ante la CONANP para poder realizar actividades de educación ambiental y/o actividades turísticas recreativas, se clasifican en avisos y autorizaciones, la primera de ellas es la correspondiente al:

- Aviso para realizar actividades de educación ambiental que no impliquen ninguna actividad extractiva en Áreas Naturales Protegidas -CNANP-00-009-.

Este trámite es de carácter informativo y no tiene costo, la información a proporcionar en la solicitud para la realización de dichas actividades debe de contemplar la descripción de la actividad a realizar y el periodo, así como el responsable de la actividad y de una manera más detallada debe de presentarse el proyecto de actividades a desarrollar, en el cual se incluyan datos como: fecha, horarios de ingreso y salida, tiempo de estancia, ubicación del sitio o nombre de las localidades donde se pretendan llevar a cabo las actividades.²⁴

Dentro las autorizaciones se encuentran:

- La autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas en su modalidad de no uso de vehículos o unidad de transporte -CNANP-00-014-B-;
- La autorización para realizar actividades turístico recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas en su modalidad de uso de vehículos o unidad de transporte -CNANP-00-014-A- y;
- La Autorización para realizar actividades turístico recreativa dentro de Áreas Naturales Protegidas, en su modalidad con infraestructura -CNANP-00-014-C-

Los tramites permisivos se llevaran a cabo ante la CONANP con el objetivo de que esta institución pueda tener un control sobre las actividades que se llevan a cabo dentro las áreas de protección, mientras que en el caso de avisos no se aplica un monto por la gestión, en las autorizaciones se debe cubrir una cuota. Al igual que en el tramite anterior la información que debe de contener el documento a presentar incluirá: lugares a visitar, tiempo de estancia, descripción de la actividad a realizar, tipo de servicio turístico recreativo a realizar y de resultar positiva la repuesta por parte de CONANP, la vigencia de la autorización será por dos años.²⁵

Discusión y conclusiones

El estado mexicano, con un substancial marco normativo ambiental, de protección, conservación y aprovechamiento, ha dejado de lado temas primordiales y claves para la salvaguardia y difusión del patrimonio natural, temas que otros países del

²³ Comisión Federal de Mejora Regulatoria. México. 2010 En: <http://www.cofemer.gob.mx/>

²⁴ *Ibíd.*

²⁵ *Ibíd.*

viejo continente, han normado y promueven ampliamente en su territorio con el fin de conservar y dar a conocer el vasto patrimonio natural con el que cuentan.

El México de hoy, ha tenido débiles intentos por normar la educación ambiental y por tanto la interpretación, debido a que no se les ha dotado de la importancia que tienen para la sustentabilidad del patrimonio, tan claro es, que las iniciativas de ley por parte de “partidos verdes” han sido olvidadas o rechazadas por el Congreso, con lo que no se ha cimentado una legislación clara, robusta y eficaz que permita desde leyes nacionales, que estados y municipios hagan propias legislaciones locales que les permitan favorecer el uso de esta herramienta de gestión. A pesar de este claro vacío legal, algunos estados como se ha mencionado ya, han legislado a favor de la creación de programas de educación ambiental, lo que es un buen indicio para la dispersión de propuestas de ley que vengán a dar solides a la aplicación factual de la interpretación ambiental.

Leyes y reglamentos en materia ambiental, involucran a la educación ambiental en su normatividad de manera permisiva y tal vez promotora, tal es el caso de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Ley General de Vida Silvestre en las cuales se hace mención de la educación ambiental para la conformación de los programas de manejo de áreas protegidas, por lo que se le otorga una importancia como una herramienta de manejo, y a la vez se le dota de un carácter conservacionista. Por otra parte ambas leyes promueven su uso en todos y cada uno de los tipos de áreas de protección, lo que hace reflexionar sobre su uso extendido por todas ellas y los beneficios que puede traer.

De un carácter más normativo se ubica el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, que pretende regular las actividades de educación ambiental para evitar impactos negativos a las áreas de protección y por lo tanto al patrimonio natural que estas albergan, finalmente las Normas Oficiales Mexicanas en el contexto turístico pueden considerarse como promotoras de la interpretación y en ámbito ambiental meramente de referencia.

Respecto a las instituciones que tienen relación con la educación ambiental todas con un carácter de promoción, hacen uso de la educación ambiental para lograr sus objetivos, lo que invita a pensar en la necesidad de la creación o impulso de una ley de general de educación ambiental, integral, es decir que involucre a la sub dimensión no formal -la interpretación-, ya que como se ha notado en el desarrollo del presente, la educación ambiental que se promueve es la escolarizada o formal, aquella que no tiene relación con la interpretación. Aquella ley deberá no solo promover su uso, sino normar y regular a la educación ambiental para que más instituciones se vean comprometidas en su uso y aplicación factual en beneficio del patrimonio natural y cultural de la nación mexicana.

El estado mexicano tendrá que repensar y analizar los beneficios que ofrece la educación ambiental en todas sus modalidades para la difusión, protección y

conservación del patrimonio, con el fin de plantear una ley que no solo la promueva como herramienta de gestión, sino le otorgue un carácter formal para su establecimiento en las políticas públicas en beneficio de la nación, de su patrimonio, ciudadanos y visitantes. El reto ahora se encuentra en dotar a la educación ambiental formal y no formal de un marco legal, sólido y robusto que permita a las instituciones y organizaciones aplicarlo para el objetivo de sus metas, a sabiendas de que esta herramienta puede ser considerada clave para el desarrollo sustentable.

Bibliografía

- CONANP, *Programa Nacional de Áreas Naturales Protegidas*. SEMARNAT. México, 2014. En: <http://entorno.conanp.gob.mx/documentos/PNANP.pdf>
- CONANP, "Misión y visión". México. 2014. En: http://www.conanp.gob.mx/quienes_somos/mision_vision.php
- CONANP, "Estrategia hacia 2040, Una orientación para la conservación de las ANP de México". SEMARNAT. México, 2014.
- GOBIERNO FEDERAL, *Estrategia de Educación Ambiental para la sustentabilidad en México*. SEMARNAT. México, 2006
- GOBIERNO FEDERAL. *Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018*. Poder Ejecutivo Federal. México, 2013
- GOBIERNO FEDERAL, *Plan Nacional de Desarrollo: Programa Sectorial de Turismo*. Poder Ejecutivo Federal, México, 2013
- GOBIERNO FEDERAL, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: visión. Poder Ejecutivo Federal, México, 2013
- GONZÁLEZ-GAUDIANO, Edgar. *Elementos estratégicos para el desarrollo de la Educación Ambiental en México*. Universidad de Guadalajara. Fondo Mundial para la Naturaleza. Asesoría y capacitación en educación ambiental, S.C. Subsecretaría de Ecología. México, 1993.
- MARAGLIANO, María. *Boletín de Interpretación*. "Interpretación del Patrimonio: Una experiencia de conocimiento que revela significados". Asociación para la Interpretación del Patrimonio, 22: 17 – 20, España, 2010.
- MORALES, Jorge. "Guía práctica para la interpretación del patrimonio: el arte de acercar el legado natural y cultural al público visitante". 1998.
- SECTUR, "Visión y misión". México. 2014. En línea: http://www.sectur.gob.mx/es/sectur/sect_9_vision_y_mision
- SEMARNAT, "Funciones del Consejo Nacional de Educación Ambiental para la Sustentabilidad". México. 2013. En línea: <http://www.semarnat.gob.mx/educacion-ambiental/cneas/funciones>
- SEMARNAT, "Misión y visión". México. En línea: <http://www.semarnat.gob.mx/conocenos/mision-y-vision>

La interpretación ambiental y su marco normativo en el Estado mexicano

SEMARNAT, "Guía para elaborar programas de educación ambiental no formal". Gobierno de la República. México, 2009.

SANTAMARINA, Beatriz. "Patrimonialización de la naturaleza en la Comunidad valenciana. Espacios, ironías y Contradicciones" en Beltran, O.; Pascual, J. y Vaccaro, I. (coord.) Patrimonialización de la Naturaleza. El marco social de las políticas ambientales. España, 2008.

Legislación

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. DOF, 28 de enero de 1988. Última reforma publicada DOF 16-01-2014

Ley General de Vida Silvestre. DOF, 3 de julio de 2000. Última reforma publicada DOF 26-12-2013

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas. DOF, 30 de noviembre del 2000. Últimas modificaciones 28 de diciembre de 2004.

Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental. DOF, 30 de mayo de 2000. Última reforma publicada DOF 27 de abril de 2012

Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002 Que estable los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. Últimas modificaciones DOF, 26 de septiembre 2003.

Páginas web:

Comisión Federal de Mejora Regulatoria. México, 2010.

En: <http://www.cofemer.gob.mx/>